

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO VILLA Y PUERTO DE GARACHICO

D^a ***** , mayor de edad, con DNI ***** , con domicilio en ***** , ***** , de este término municipal y correo electrónico a efectos de notificaciones: ***** , en su condición de funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, en atención a los artículos 4 y 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC), ante ese Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, a la vista del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 119, de fecha **3 de octubre de 2025**, mediante el cual se hace público el acuerdo que aprueba inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal correspondientes al ejercicio 2025, confiriéndose un plazo de **QUINCE DÍAS** para la presentación de reclamaciones y alegaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta parte, en defensa de su derecho e interés legítimo, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- Que, con fecha **25 de septiembre de 2025**, el Pleno del Ayuntamiento de Garachico, en sesión extraordinaria, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad y su Plantilla de Personal correspondientes al ejercicio 2025, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 3 de octubre de 2025, confiriéndose un plazo de quince días hábiles para la formulación de reclamaciones y alegaciones, de conformidad con los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEGUNDO.- Que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha **31 de agosto de 2002**, la interesada fue adscrita provisionalmente al puesto de Jefatura del Negociado de Recaudación, estableciéndose expresamente que dicha

adscripción tendría carácter temporal *“hasta tanto se adoptasen las medidas necesarias para su cobertura por nombramiento definitivo”*.

Desde esa fecha, la funcionaria que suscribe ha venido desempeñando de forma ininterrumpida las funciones de dirección y coordinación propias de la **Jefatura del Negociado de Recaudación**, sin que la Administración haya convocado la provisión definitiva del puesto conforme a los procedimientos legalmente establecidos, lo que constituye un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de provisión de puestos de trabajo y una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso y desempeño de las funciones públicas.

En efecto, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), en sus artículos 16 y 78, reconoce a los funcionarios de carrera el derecho a la promoción profesional, estableciendo asimismo que los puestos de trabajo deben ser provistos mediante procedimientos que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siendo el concurso de méritos el sistema ordinario para su provisión.

Del mismo modo, el artículo 23.2 de la Constitución Española garantiza el acceso y desempeño de funciones públicas en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de buena fe y confianza legítima, reconocidos reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

En dicho sentido, el artículo 78 de la Ley de la Función Pública Canaria, aplicable al personal funcionario de las entidades locales, reitera que la provisión de los puestos de trabajo se realizará mediante concurso o libre designación, previa convocatoria pública. Por su parte, el artículo 36.3 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo, limita la duración de las adscripciones provisionales a supuestos concretos y temporales, sin que sea posible mantenerlas de forma indefinida como situación ordinaria.

Siendo así, la prolongada adscripción provisional de la interesada durante un periodo de más de **veinte años** no solo vulnera los preceptos citados, sino que también ha generado un perjuicio profesional y económico, al no haberse procedido al reconocimiento efectivo de las funciones de jefatura que viene desempeñando ni a la adecuación de su clasificación y retribución al nivel y categoría del puesto realmente ocupado.

TERCERO.- Que, dicho lo anterior, la Plantilla de Personal correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2025, publicada junto con el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119, de 3 de octubre de 2025, consigna dos plazas de Administrativo (subgrupo C1) y cinco plazas de

Auxiliar Administrativo (subgrupo C2), una distribución que no se corresponde con la realidad funcional ni con las necesidades estructurales del Negociado de Recaudación

En dicho servicio existe una plaza de Administrativo (C1) y una plaza de Auxiliar Administrativo (C2) - esta última ocupada por quien suscribe - sin que figure formalmente la plaza de Jefatura del Negociado de Recaudación. Esta omisión se produce aun cuando dicha plaza viene siendo desempeñada de hecho desde hace años y resulta esencial para el correcto funcionamiento del área de gestión tributaria municipal.

Además, la ausencia de esta plaza en la Plantilla Presupuestaria contraviene la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente de la Entidad Local, aprobada y publicada en el BOP núm. 57 de 10 de mayo de 2023. En dicha RPT figura expresamente, con el ID núm. 54, el puesto de Jefe/a de Negociado de Recaudación y Sanciones.

La RPT constituye, conforme a los artículos 16 y 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, 61 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el instrumento técnico y organizativo esencial para ordenar y clasificar los puestos de trabajo. En este caso, la aprobación de la plantilla con omisión del puesto nº 54, a pesar de contar con una RPT vigente que lo incluye, impide verificar la correcta dotación presupuestaria para todos los puestos realmente existentes y afecta de forma directa a los derechos profesionales y retributivos del personal, especialmente de quien desempeña estas funciones de jefatura sin el reconocimiento formal que legalmente le corresponde.

Asimismo, la falta de correspondencia entre la plantilla presupuestaria y la estructura real del Negociado de Recaudación - derivada de la omisión de la plaza de Jefatura y la duplicidad de plazas de Administrativo - conlleva una incorrecta delimitación de funciones y responsabilidades, vulnerando lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que impone a las entidades locales la obligación de aprobar una plantilla que comprenda todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, con la debida adecuación a la organización administrativa efectiva.

CUARTO. Que, con fecha **20 de diciembre de 2023**, esta parte formuló reclamación ante el Ayuntamiento de Garachico, solicitando su adscripción a la plaza de Jefatura del Negociado de Recaudación, puesto que viene desempeñando de forma ininterrumpida desde el 31 de agosto de 2002, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de dicha fecha.

Ante la desestimación presunta de dicha reclamación, se interpuso recurso contencioso-administrativo, que fue admitido a trámite por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, tramitándose como Procedimiento Abreviado nº 1024/2024.

En el suplico de citado recurso, esta parte, en calidad de recurrente, interesó:

“a) Que se acuerde la adscripción provisional de la reclamante a la plaza de Jefe del Negociado de Recaudación, en la que lleva ininterrumpidamente durante los últimos veintiún años.

b) Se condene a la Administración a la convocatoria del preceptivo concurso de provisión de puestos de trabajo en esta Entidad que incluya el puesto vacante de Jefe de Negociado de Recaudación.

c) Se condene a la Administración al abono del complemento de destino y complemento específico que debe cobrar la reclamante, abonándose los importes que debiendo haber sido abonados, no se han incluido en las nóminas por el puesto desempeñado”.

Con fecha **30 de septiembre de 2024**, el mencionado órgano judicial dictó la Sentencia nº 907/2024, por la que acordó:

“1º.- Estimar el recurso interpuesto en los términos fijados en el suplico de la demanda.

2º.- Imponer las costas a la parte demandada”.

Dicha resolución, firme y no susceptible de recurso ordinario, reconoce expresamente la situación de hecho y de derecho de la interesada, así como la obligación de la Administración de regularizar su situación administrativa y retributiva conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y legalidad en la función pública.

QUINTO.– Que, en atención a todo lo expuesto, resulta necesario que la Plantilla de Personal refleje la estructura real del Negociado de Recaudación, incluyendo expresamente el puesto de Jefe/a de Negociado de Recaudación y Sanciones, a fin de regularizar una situación que, además de estar contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente de la Entidad Local, ha sido reconocida judicialmente.

En consecuencia, deberá procederse a la provisión definitiva de dicho puesto mediante el procedimiento legalmente establecido, ya sea por concurso o libre designación, garantizando que la plantilla se corresponda con la realidad funcional del servicio y que cuente con la dotación presupuestaria adecuada para atender las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con la normativa aplicable y citada en el presente escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO VILLA Y PUERTO DE GARACHICO que, teniendo por presentado este escrito, se acuerde la creación e inclusión en la plantilla de personal del puesto de Jefe/a de Negociado de Recaudación y Sanciones, con su correspondiente dotación presupuestaria y provisión definitiva mediante el procedimiento legalmente establecido, asegurando la adecuación de la plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) a la estructura real del servicio, así como el cumplimiento de la Sentencia nº 907/2024, de 30 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, y de la normativa y jurisprudencia aplicables en materia de función pública y relaciones de puestos de trabajo, con todo lo demás que en Derecho proceda.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2025.

*Firmado por ***** -
***6686** el día 22/10/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios*